



Digitally signed by
SÁRMIENTO ARGUELLO
MARIANA
Date: 2023.04.25 14:28:20 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

RADICACION DE SALIDA No. 2023508664

Rad. 2023805363
Cod. 8000
Bogotá, D.C.



REF: Respuesta a consulta sobre el Formato T.2.5.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ha recibido su comunicación, con radicado interno 2023805363, con el propósito de conocer mayor información sobre quiénes son los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos que cuentan con participación de suscriptores de Internet fijo superior al 1% de la base nacional (sin incluir el segmento corporativo), de acuerdo con las cifras publicadas en el sistema Colombia TIC, y saber si la empresa Neutrona Networks Colombia S.A.S. está obligada a reportar en el formato T.2.5.

Previo a dar respuesta a su consulta, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que, en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, ni tiene la posibilidad de asesorar a los peticionarios frente a situaciones particulares, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versan su consulta.

Aclarado lo anterior, es preciso indicar que el formato T.2.5. "INDICADORES DE DISPONIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES FIJAS Y REDES MÓVILES" se encuentra definido en el Título "REPORTES DE INFORMACIÓN" de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual fue modificado por el artículo 14 de la Resolución CRC 6333 de 2021 y por los artículos 26 y 29 de la Resolución CRC 6890 de 2022. Disponible para consulta en: https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm#FORMATO T.2.5

Con base en lo anterior, esta Comisión le informa que a partir de la Resolución CRC 6333 de 2021 se estableció que, el citado formato T.2.5, "deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos que cuenten con participación de suscriptores de internet fijo superior al 1% de la base nacional (sin incluir el segmento corporativo), de acuerdo con las cifras publicadas en el sistema Colombia TIC; así como por la totalidad de proveedores de redes y servicios móviles. Los procedimientos aplicables a las condiciones de disponibilidad están consignados en el ANEXO 5.2-A del TÍTULO DE ANEXOS".

En caso contrario, es decir, aquellos proveedores del servicio fijo que no cuenten con participación de suscriptores de Internet fijo superior al 1% de la base nacional (sin incluir el segmento corporativo), si deberán medir, pero no deben reportar el Formato T.2.5 ni calcular el porcentaje de disponibilidad de que trata la sección B.2 del Anexo 5.2-A de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 7 de la Resolución CRC 6890 de 2022; y, en consecuencia, tampoco estarían obligados al cumplimiento del valor objetivo dispuesto para este indicador.

Para dar orientación más precisa a esta respuesta, es relevante indicar que la base nacional mencionada se puede consultar en el archivo "Informe boletín trimestral del sector TIC", que se encuentra para descargar en formato ".xlsx" a través del portal "Colombia TIC" del MINTIC accediendo al siguiente enlace: <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-275427.html>.

Luego, al descargar y abrir el citado archivo encontrará la tabla denominada "ACCESOS FIJOS A INTERNET POR PROVEEDOR, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, TECNOLOGIA, SEGMENTO Y ANCHO DE BANDA" y de esta manera tendrá los datos necesarios para calcular el porcentaje de participación de suscriptores de datos fijos por operador a nivel nacional sin incluir el segmento corporativo, para cada periodo que requiera consultar.

Al respecto, cabe reiterar lo aclarado en la Circular CRC 149 de 2023, tal como se transcribe a continuación.

En atención a lo expuesto en la regulación general en cita, se instruye a aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos que si "cuenten con participación de suscriptores de Internet fijo superior al 1% de la base nacional (sin incluir el segmento corporativo)" para que midan, calculen y reporten el indicador de disponibilidad de red de acceso respecto de los elementos de red establecidos en los numerales 5.1.6.1.1. y 5.1.6.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, y, en consecuencia, también cumplan con los umbrales objetivo establecidos en la Sección C. del Anexo 5.2-A de la misma resolución.

Ahora bien, teniendo en consideración que el cálculo de los indicadores de calidad establecidos en el régimen se realiza con el objetivo de cumplir la obligación de reporte periódico que corresponda - para el presente caso de los indicadores de disponibilidad de los elementos de red de acceso CMTS u OLT, por tratarse de provisión de servicios fijos-, aquellos proveedores que no "cuenten con participación de suscriptores de Internet fijo superior al 1% de la base nacional (sin incluir el segmento corporativo)", si deberán medir pero no calcular ni reportar el porcentaje de disponibilidad de que trata la sección B.2. del Anexo 5.2-A y el Formato T.2.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, respectivamente; y, en consecuencia, tampoco están obligados al cumplimiento del valor objetivo dispuesto para este indicador.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a sus comentarios o cualquier aclaración que requiera al respecto.

Proyectado por: Celso Andrés Forero F.
Revisado por: Miguel Andrés Durán D.

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: <https://www.pnn.gov.co/EncuestaCARE?radicado=2023805363>. La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



Mariana Sarmiento Argüello
Coordinadora de Relaciónamiento con Agentes
atencioncliente@crcom.gov.co

@CRCCol /CRCCol /CRCCol CRCCOL

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231 - Tel: +57 601 3199500
Bogotá - Colombia